 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 6	

DECRETO No. 0164 del 12 JUN 2026

“Por medio del cual se adoptan las disposiciones relativas a la propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral y se establecen las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026 en el municipio de san José de Cúcuta”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 107 y 315 de la Constitución Política; los artículos 22 y 29 de la Ley 130 de 1994; los artículos 35 y 37 de la Ley 1475 de 2011; la Ley 140 de 1994; la Ley 1801 de 2016; la Ley 996 de 2005; el Decreto Municipal No. 0019 de 2022; la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado “(...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación (...)” .


Que el artículo 40 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 107 de la Constitución Política reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como la libertad de afiliación y desafiliación. “(. . .) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)”.

Que la Ley 130 de 1994, “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 22 que: “Los partidos, movimientos y candidatos a cargo de la elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.”

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, inciso 1º señala que: “Corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines,



	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 6	

limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral”.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define propaganda electoral así: “Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)”.

Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que: “El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos”.

Que el artículo 140 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público. “Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.” En consonancia con lo anterior, prevé para dicho comportamiento la aplicación de las medidas correctivas de multa especial por contaminación visual; reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes y destrucción de bien, según corresponda.

Que el artículo 24 de la Ley 996 de 2005 establece los límites temporales para la propaganda electoral en las campañas presidenciales.

Que el municipio de San José de Cúcuta cuenta con un Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el cual regula el uso del suelo, el espacio público, la publicidad exterior visual, la protección del paisaje urbano y la prevención de la contaminación visual.


Que es deber de la Administración Municipal armonizar el ejercicio del derecho a la participación política con la protección del espacio público, el orden urbanístico, la movilidad, la seguridad vial y la convivencia ciudadana.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 00216 de 2025, por medio de la cual fijó los límites y condiciones de la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.

Que mediante Decreto Municipal N° 0434 de 2025 se categorizó al Municipio de San José de Cúcuta como de categoría especial vigente.

Que se hace necesario adoptar un acto administrativo municipal que, en concordancia con las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, regule integralmente la propaganda electoral dentro del territorio municipal con ocasión de las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.

D

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 6	

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar las disposiciones en materia de propaganda electoral emanadas del Consejo Nacional Electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026, y regular integralmente las condiciones para la exhibición, instalación, uso, control y retiro de la propaganda electoral en el municipio de San José de Cúcuta, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y las normas municipales vigentes.

ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Adóptense las disposiciones contenidas en la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, así como aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen, relacionadas con la propaganda electoral para las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente regulación será aplicable en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta respecto de la publicidad exterior visual de contenido político de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco que participen en las elecciones presidenciales y vicepresidenciales de 2026.


ARTÍCULO 4. CANTIDAD DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL. De conformidad con la Resolución No. 00216 de 2025 expedida por el Consejo Nacional Electoral, el número máximo de elementos de propaganda electoral permitidos será el siguiente:

- a) Hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias por cada campaña, con duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
- b) Hasta cuatro (4) avisos diarios en periódicos y revistas de circulación local o regional, cada uno hasta del tamaño de una página por edición.
- c) Hasta ocho (8) vallas publicitarias por campaña dentro de la respectiva circunscripción municipal.
- d) Hasta diez (10) cuñas televisivas diarias por cada canal de televisión, con duración máxima de treinta (30) segundos cada una.
- f) Hasta doscientos (200) avisos publicitarios instalados en fachadas de propiedad privada por cada campaña presidencial, partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, dentro de la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, previa autorización del propietario y cumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual y espacio público.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vallas publicitarias tendrán un área máxima de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²), conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual deberán instalarse en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normativa nacional y municipal vigente en materia de publicidad exterior visual.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 6	

ARTÍCULO 5°. DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS. Los partidos políticos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos distribuirán internamente entre sus candidatos debidamente inscritos los elementos publicitarios autorizados.

ARTÍCULO 6°. AUTORIZACIÓN PREVIA. Los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberán presentar solicitud formal ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para la instalación de propaganda electoral, indicando el tipo de elemento publicitario, cantidad, ubicación y tiempo de exhibición.

La solicitud deberá estar acompañada de:

- a). Acreditación de representación legal.
- b). Certificación expedida por la autoridad electoral competente.
- c). Autorización escrita del propietario cuando se trate de predios privados.
- d). Demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°. LUGARES PERMITIDOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL. La propaganda electoral podrá instalarse únicamente en:

- a) Predios privados con autorización escrita del propietario o poseedor.
- b) Inmuebles donde funcionen sedes de campaña, siempre que no se afecte el espacio público, la movilidad, la señalización vial ni el mobiliario urbano.
- c) Estructuras publicitarias legalmente autorizadas por la administración municipal.


PARÁGRAFO. En todos los casos deberá garantizarse la seguridad vial, la movilidad peatonal y vehicular, la preservación del paisaje urbano y la protección del espacio público.

ARTÍCULO 8°. LUGARES PROHIBIDOS. Se prohíbe la instalación de propaganda electoral en:

- a) Bienes de uso público.
- b) Puentes peatonales y vehiculares.
- c) Separadores viales y glorietas.
- d) Señales de tránsito.
- e) Árboles y zonas verdes.
- f) Instituciones educativas públicas.
- g) Infraestructura institucional del municipio.
- h) Monumentos y bienes de interés cultural.
- i) Espacios que afecten la seguridad vial o peatonal.

ARTÍCULO 9°. PERMISO PREVIO. Toda propaganda electoral que pretenda instalarse en el municipio deberá contar con autorización previa, expresa y escrita expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.



	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 6	

ARTÍCULO 10°. REPORTE DE PROPAGANDA ELECTORAL. Los medios de comunicación social, emisoras, periódicos, revistas, canales de televisión y empresas de publicidad o comercializadoras de vallas deberán reportar directamente al Consejo Nacional Electoral la propaganda electoral contratada, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 00216 de 2025.

ARTÍCULO 11°. EXTRALIMITACIÓN EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Cuando se excedan los límites autorizados o se instalen elementos de propaganda electoral en sitios prohibidos o sin autorización, la Policía Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y previo concepto de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, procederá al retiro inmediato de los elementos a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Las conductas infractoras serán puestas en conocimiento del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12°. PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL. Se permitirá la publicidad política móvil y carro valla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.

ARTÍCULO 13°. REVOCATORIA DE PERMISOS. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente decreto dará lugar a la revocatoria inmediata del permiso otorgado y al desmonte de la publicidad correspondiente.

ARTÍCULO 14°. SANCIONES. La Secretaría de Gobierno remitirá a la autoridad competente los actos administrativos correspondientes para la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.


ARTÍCULO 15°. DESMONTE DE PUBLICIDAD ELECTORAL. Los elementos de propaganda electoral deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral o de la respectiva vuelta presidencial.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento, la autoridad competente procederá al retiro de la publicidad a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 16°. SUSPENSIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el calendario electoral fijado por la autoridad competente, la difusión de propaganda electoral y la utilización de los espacios gratuitos asignados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético por parte de los partidos y movimientos políticos, organizaciones sociales, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes de la respectiva jornada electoral

ARTÍCULO 17°. APLICACIÓN AL VOTO EN BLANCO. Las disposiciones del presente decreto también serán aplicables a los comités promotores del voto en blanco.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 6 de 6	

ARTÍCULO 18°. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno Municipal, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 19°. DEROGATORIAS. El presente decreto deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge C. Acevedo P.
JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Proyecto Revisó: CAROLINA UJUETA ALVAREZ- SECRETARIA DE GOBIERNO *[Signature]*
 Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS JEFE DE OFICINA GESTION JURIDICA
 Aprobó: BIBIANA QUINTERO SECRETARIA PRIVADA *[Signature]*
 Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E) *[Signature]*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]